

Resolución de XXX de XXX de 2025, del secretario autonómico de Educación, por la cual se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros docentes ordinarios sostenidos con fondos públicos para el curso 2025-2026.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se tiene que regir por los principios de normalización e inclusión y asegurar la no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial solo se tiene que llevar a cabo cuando sus necesidades no pueden ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, establece como actuación en materia educativa, que las consellerias con competencias en materia de educación y formación, velarán por el disfrute efectivo del derecho de las personas con discapacidad o diversidad funcional a una educación pública, inclusiva y de calidad, como también a la formación a lo largo de la vida, sin discriminación por motivo o por razón de esta circunstancia y en base a la igualdad de oportunidades, y se encargarán de garantizar una política de fomento que asegure el proceso educativo adecuado, la adopción de ajustes razonables en función de las necesidades individuales y facilite las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomentan al máximo el desarrollo académico y social, en conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

De acuerdo con esta ley, se entiende por ajustes razonables las modificaciones y las adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con diversidad funcional o discapacidad el disfrute o el ejercicio, en igualdad de condiciones con las otras, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, indica que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las otras personas, que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de aquellos que precisan una atención especial de aprendizaje o de inclusión, y que la escolarización de este alumnado en centros de educación especial solo se tiene que llevar a cabo cuando, excepcionalmente, sus necesidades no pueden ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres, madres o tutores legales. Así mismo, se tienen que realizar programas de sensibilización, información y formación continua a los equipos directivos, al profesorado y a los profesionales de la educación, dirigidos a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de forma que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas en el desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, tiene por objeto regular la organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, para que, desde una vertiente de derechos, inclusiva, intercultural, con perspectiva de género y de forma cooperativa entre todos los agentes implicados, contribuya a la optimización de los procesos de desarrollo personal, social, emocional, académico y profesional del alumnado, garantice la orientación a lo largo de todo el itinerario formativo y acompañe a los centros docentes en el proceso de transformación hacia la inclusión.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, dedica el artículo 49 a las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios, las cuales se configuran como un recurso de apoyo especializado e intensivo para facilitar la presencia, la participación y el aprendizaje de determinado alumnado con necesidades educativas especiales, en contextos normalizados y en grupos ordinarios de referencia. En el artículo 45 refiere que la escolarización en la modalidad ordinaria puede realizarse en un aula ordinaria a tiempo completo o en una unidad específica en centro ordinario a tiempo parcial, considerando que esta última opción debe tener un carácter excepcional.

En esta línea, la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades, establece que las propuestas de escolarización en una unidad específica en un centro ordinario, dada su excepcionalidad, se tienen que justificar adecuadamente en el informe sociopsicopedagógico, argumentando las razones por las cuales, en el momento actual, se considera que estos contextos específicos son más adecuados para dar respuesta a las necesidades del alumnado que el contexto más inclusivo del aula ordinaria. Esta resolución concreta los procedimientos para la detección, la identificación y el registro de las necesidades específicas de apoyo educativo y establece criterios complementarios para la aplicación de determinadas medidas para la inclusión, referidas en la Orden 20/2019, y para la organización de los apoyos.

Las resoluciones anuales de Secretaría Autonómica de Educación, que aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación

Infantil segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, concretan las medidas de ordenación académica, la coordinación docente, la elaboración del Proyecto educativo y la Programación general anual, los horarios lectivos, y otros aspectos didácticos y organizativos de estas etapas educativas.

Las Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características, en centros de titularidad de la Generalitat que imparten Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial y para la propuesta de modificación del número de unidades concertadas en centros privados concertados, para el curso 2025-2026.

Las unidades específicas en centros ordinarios han ido evolucionando en los últimos años, adoptando un carácter abierto e integrado en el centro del que forma parte. Desde esta perspectiva, han ido asumiendo la función como unidades de recursos del centro que, por una parte, dan una respuesta especializada, intensiva y personalizada al alumnado con necesidades educativas especiales y, de otra, contribuyen al fomento de la inclusión efectiva de todo el alumnado escolarizado en el centro mediante la transformación de las culturas, políticas y prácticas de los centros. Así, los centros con unidades específicas pueden convertirse en centros referentes, innovadores, de calidad e inclusivos.

De conformidad con el el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones (DOGV 9990 bis, 22.11.2024), el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10060, 05.03.2025) y la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10086, 11.04.2025), resuelvo:

Primero. Objeto

Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la organización y el funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios durante el curso académico 2025-2026.

Segundo. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación son los centros educativos ordinarios sostenidos con fondos públicos que disponen de unidades específicas e imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de las competencias discrecionales reservadas a la titularidad de los centros privados concertados en supuestos concretos que afectan determinados aspectos organizativos y de gestión.

Tercero. Finalidades de las unidades específicas en centros ordinarios

Las unidades específicas en los centros ordinarios tienen las finalidades siguientes:

1. Servir como unidades de recursos del centro que asesoran al profesorado y complementan la

respuesta educativa al alumnado con necesidad de apoyo especializado e intensivo, con el objetivo de facilitar su participación y el aprendizaje en contextos y grupos ordinarios de referencia.

2. Coordinar la intervención, la evaluación y el seguimiento del alumnado que recibe apoyo en la unidad específica, juntamente con los equipos educativos y con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa.

3. Informar y asesorar a las familias del alumnado que recibe apoyo en la unidad específica, y fomentar su participación en el centro y en la toma de decisiones educativas que afectan a sus hijas e hijos, con la colaboración del resto de profesionales que intervienen y el profesorado de orientación educativa.

4. Colaborar con el equipo directivo y el conjunto de la comunidad educativa en la identificación de las barreras a la inclusión, así como en el diseño, implementación y evaluación de estrategias que posibilitan su eliminación.

5. Colaborar con el resto de los miembros del equipo de orientación educativa o del departamento de orientación educativa y profesional en el asesoramiento a los equipos educativos para mejorar la respuesta educativa y la inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales del centro.

6. Colaborar con la jefatura de estudios en la organización inclusiva de los apoyos del centro, de acuerdo con criterios de eficacia, eficiencia, participación y responsabilidad compartida.

7. Colaborar en la detección de necesidades de formación del profesorado para la respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales, así como en la planificación e implementación de actuaciones de información y sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa sobre las características y necesidades de las personas con discapacidad.

Cuarto. Alumnado

1. La escolarización en unidad específica en centro ordinario a tiempo parcial es una opción facilitadora de la inclusión educativa destinada al alumnado que requiere, durante un tiempo o a lo largo de su escolaridad obligatoria, combinar la participación en contextos educativos ordinarios con los apoyos intensivos, especializados y generalizados y en contextos educativos específicos y altamente estructurados.

2. El alumnado susceptible de recibir apoyo en una unidad específica en un centro ordinario tiene que cumplir los siguientes requisitos:

a) Tal y como se consignan en el apartado de NEAE del informe sociopsicopedagógico de ITACA, presenta necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro del autismo (TEA) moderado o grave, o discapacidad intelectual grave o profunda. Excepcionalmente, el alumnado con discapacidad intelectual moderada en Educación Secundaria Obligatoria puede escolarizarse en una unidad específica si se justifica que su desarrollo personal, autodeterminación, relaciones interpersonales, inclusión social, bienestar emocional, físico y de inserción laboral pueden mejorar notablemente.

b) Se encuentra en la etapa de Educación Primaria o en el primer ciclo de Secundaria Obligatoria.

c) De manera muy excepcional y debidamente justificada, siempre contando con el visto bueno de la persona coordinadora territorial de la UEO correspondiente, se podrá escolarizar en unidad específica:

-El alumnado que, en el momento de la propuesta, vaya a participar en el periodo de admisión

en infantil 3 años o esté matriculado en infantil 3 años o 4 años.

-El alumnado que, en el momento de la propuesta, se encuentre matriculado en 2º, 3º ó 4º de Educación Secundaria Obligatoria ~~que~~ y no haya estado en esta modalidad de escolarización anteriormente.

d) Requiere, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico, medidas de respuesta educativa de nivel IV y tiene un grado de apoyo 3, lo cual implica que tiene necesidad de apoyo personal en la mayoría de las áreas o entornos durante más de la mitad de la jornada escolar semanal.

e) Está justificado que esta opción es más adecuada que la escolarización en el aula ordinaria, después de haber valorado y aplicado las medidas necesarias para la eliminación de las barreras del contexto, considerando los ajustes razonables que pueden llevarse a cabo.

f) La situación de discapacidad está acreditada por los servicios y equipos médicos de valoración mediante informes médicos o certificado de discapacidad, teniendo en cuenta que, en edades tempranas, el alumnado puede disponer de diagnósticos provisionales o en proceso, por razones madurativas o de otra índole.

3. Con carácter general, no será destinatario del apoyo intensivo y especializado en las unidades específicas el alumnado siguiente:

a) Alumnado que presenta necesidades educativas especiales las cuales pueden tener respuesta suficiente con las medidas y los apoyos disponibles en la modalidad de aula ordinaria a tiempo total o que pueden proveerse mediante los ajustes razonables.

b) Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades graves o severas que requiere apoyos y medidas de alta intensidad e individualización, cuando, a la vista de los informes preceptivos y valoradas todas las posibilidades de inclusión en un centro ordinario, el informe sociopsicopedagógico justifica que la respuesta educativa, en estos momentos, está garantizada en mejores condiciones en un centro de educación especial que en el marco de las medidas de atención a la diversidad disponibles en los centros ordinarios.

c) Alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil.

d) Alumnado del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que no haya estado en dicha modalidad anteriormente.

e) Alumnado con problemas graves de salud mental no asociados a discapacidad intelectual o deterioro cognitivo grave, que tiene que ser atendido mediante los protocolos y procedimientos de atención específica, en el mismo centro o, transitoriamente, en las unidades educativas terapéuticas / hospitales de día infantil y adolescente (UET/HDIA).

Quinto. Criterios y procedimiento de escolarización

1. El procedimiento de detección e identificación y los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales son los que se indican en el artículo 20 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, en el artículo 45 de la Orden 20/2019 y en la Resolución de 23 de diciembre de 2021 de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades.

2. Las propuestas de escolarización en unidad específica, dada su excepcionalidad, se tienen que justificar adecuadamente en el informe sociopsicopedagógico, argumentando las razones por las cuales, en el momento en que se realiza la valoración, se considera que este contexto es más adecuado para dar respuesta a las necesidades del alumnado que el contexto más inclusivo del aula ordinaria.

3. En los casos que especifica el apartado 2.c del resuelvo cuarto, tras la elaboración del informe sociopsicopedagógico y habiendo informado a la familia de la posibilidad de cambio de modalidad, se iniciará el procedimiento para el visto bueno por parte de la persona coordinadora territorial de la UEO correspondiente. Una vez que el centro disponga del certificado del visto bueno, se podrá comenzar con la toma de decisiones colegiada. Dicho certificado tendrá que adjuntarse al acta de la agrupación de orientación de zona en ITACA. Con dicha documentación, se podrá concluir el informe con el acta de audiencia a la familia.

4. Para favorecer el cumplimiento del artículo 49 de la Orden 20/2019, cada unidad específica escolarizará exclusivamente alumnado de un mismo tramo de edad correspondiente a una misma etapa educativa. Excepcionalmente, el alumnado de Educación Infantil podrá estar escolarizado en unidades específicas que escolaricen alumnado de Educación Primaria.

5. La modalidad de escolarización está sometida a un proceso de revisión continuado en el marco de la evaluación del proceso de aprendizaje y enseñanza, considerando que tiene un carácter reversible y revisable. Esta revisión es preceptiva en el cambio de etapa, sin perjuicio que la dirección o la titularidad del centro, oído el equipo educativo, como también las familias o representantes legales del alumnado pueden solicitar la revisión en cualquier momento de la escolaridad, en previsión del curso siguiente.

6. Teniendo en cuenta que el alumnado tiene que combinar el apoyo intensivo y especializado en la unidad específica con la participación en grupos y contextos comunes, se le realizará su matrícula oficial en la unidad específica. Además, para garantizar que al mismo tiempo ocupe un puesto escolar en el aula de referencia, se le matriculará en el grupo ordinario propuesto, de las áreas o materias contempladas en su PAP, atendiendo al criterio de distribución equilibrada entre los grupos de un mismo nivel y siguiendo el procedimiento que determine la Administración Educativa

7. La matrícula se realizará en ITACA de la siguiente manera:

a) Matriculación oficial en la unidad específica:

- EPRI, si la unidad está ubicada en centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria.
- CIL, si se trata de una unidad específica que escolariza exclusivamente alumnado con trastorno del espectro del autismo (TEA) en centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria.
- EESO, para todos los tipos de unidades ubicadas en centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Matrícula de las áreas o materias a las que asistirá al grupo ordinario de referencia:

A cada alumna y alumno se le incluirá en el grupo ordinario de referencia en aquellas áreas o materias que el equipo educativo determine en el plan de actuación personalizado (PAP).

8.- A efectos de reducción de ratio en el grupo ordinario de referencia, no resulta de aplicación esta medida para el alumnado que tiene autorizada la modalidad de escolarización de unidad específica en centro ordinario ya que, aunque presenta grado de apoyo 3, no asiste a tiempo completo ni tiene matrícula oficial en todas las áreas o materias en su grupo ordinario.

9. La edad máxima de permanencia en las unidades específicas de los centros ordinarios se ajustará a la edad máxima de permanencia de las etapas de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con la normativa vigente y según si la unidad está ubicada en un centro de educación Infantil y Primaria o en un instituto de Educación Secundaria. En cualquier caso, se tiene que favorecer el itinerario académico-formativo que más se ajuste a los intereses y competencias del alumnado y ofrezca una mayor opción de vida independiente y empleabilidad.

Sexto. Organización del centro

1. El equipo directivo tiene que facilitar las condiciones que garanticen el acceso y el máximo nivel de participación de todo el alumnado en las actividades del grupo de referencia del aula ordinaria y del centro, la coordinación del personal implicado en la respuesta educativa y la participación de las familias o representantes legales.
2. Así mismo, se garantizará la accesibilidad en el contexto del centro, de la unidad específica y del aula ordinaria de referencia, con el fin de permitir la movilidad, el acceso a la información y a las diferentes experiencias de aprendizaje, la comunicación, la autonomía en la utilización de los diferentes espacios, productos y servicios, la comprensión del entorno y la participación en las actividades curriculares, extraescolares y complementarias.
3. Para facilitar la comprensión del entorno, se tienen que utilizar métodos de enseñanza estructurada que anticipan situaciones y tareas, se tienen que incorporar claves contextuales y se tienen que utilizar diferentes métodos de representación y acceso a la información.
4. En la planificación y el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares del grupo de referencia y del centro, se tienen que realizar las adecuaciones necesarias para que el alumnado de la unidad específica pueda participar con el mayor grado de autonomía posible, cosa que puede implicar la personalización de los contenidos, la organización de apoyos personales adicionales, incluyendo la participación de la familia y de agentes externos, y la previsión de medios de acceso ordinarios, específicos o singulares.
5. Con carácter general, la dirección del centro no podrá autorizar al alumnado a ausentarse del centro dentro del horario lectivo para recibir apoyos externos, excepto circunstancias debidamente justificadas, por prescripción médica o porque los programas complementarios no pueden implementarse o facilitarse con los apoyos especializados del centro, y siempre que se acredite que no pueden realizarse en otro momento fuera el horario escolar.
6. El Proyecto educativo del centro (PEC) y su concreción en la Programación General Anual (PGA) tienen que incorporar, al menos, los aspectos organizativos siguientes:
 - a) Criterios para la asignación del alumnado a los grupos de referencia del aula ordinaria y para la participación en las áreas, materias y actividades del aula de referencia y del centro.
 - b) Criterios para la organización y retirada de los apoyos personales, ordinarios y especializados, en los diferentes espacios y momentos: unidad específica, aula ordinaria, patios, comedor, actividades complementarias y extraescolares, etc.
 - c) Criterios para la concreción curricular y para la selección y adaptación de materiales y de sistemas de comunicación aumentativos y alternativos.
 - d) Actuaciones que facilitan la acogida y la participación del alumnado en el aula de referencia y en el centro, adecuando los espacios y las dinámicas para que sean comprensibles y accesibles.
 - e) Coordinación del personal asignado a la unidad y de todo el personal del centro que interviene

con el alumnado, el personal de orientación educativa y los agentes externos que colaboren en la respuesta educativa.

f) Actuaciones de acogida, información continuada y asesoramiento a las familias o representantes legales, prestando especial atención en los momentos de incorporación en el centro y de transición entre niveles, etapas y modalidades de escolarización.

g) Criterios para garantizar la participación ~~activa~~ de las familias o representantes legales en la evaluación sociopsicopedagógica y en la planificación, el desarrollo y la evaluación del plan de actuación personalizado (PAP).

h) Actividades de información y sensibilización dirigidas a la comunidad educativa alrededor de las necesidades educativas especiales y las barreras a la inclusión a las que se tiene que enfrentar este alumnado.

i) Criterios pedagógicos para la asignación de la tutoría de la unidad específica, acordados por el claustro.

j) Criterios de sustitución del personal de la unidad específica en caso de ausencia.

k) Actividades de orientación académica y profesional del alumnado.

7. La unidad específica se tiene que ubicar, siempre que sea posible, en un lugar del centro que facilite el acceso y la participación del alumnado en las diferentes actividades y espacios comunes, y que permita su visibilización como cualquier otra aula del centro.

Séptimo. Programación de aula y plan de actuación personalizado (PAP)

1. La programación de aula del grupo ordinario de referencia tiene que prever y organizar las medidas y apoyos para garantizar la respuesta educativa del alumnado de la unidad específica en los momentos en que participa en el aula ordinaria.

2. El alumnado de la unidad específica dispondrá de un plan de actuación personalizado (PAP), de acuerdo con aquello que se especifica en los artículos 8 y 9 de la Orden 20/2019 y en el resuelto decimosegundo de la Resolución de 23 de diciembre de 2021.

3. La elaboración, el seguimiento y la evaluación del plan de actuación personalizado es competencia de los equipos educativos que intervienen con cada alumna o alumno, los cuales comprenden el personal de la unidad específica y el personal del grupo ordinario de referencia, coordinados por el profesorado tutor de la unidad específica con la colaboración y el asesoramiento, si procede, del equipo de orientación educativa o del departamento de orientación educativa y profesional. Así mismo, se facilitará la participación ~~activa~~ del mismo alumnado y de todas las personas significativas con que habitualmente se relaciona, especialmente la familia, en el marco de la planificación centrada en la persona (PCP) y, para alumnado de menor edad, la planificación centrada en la familia.

4. Con el objetivo de facilitar la participación del alumnado de la unidad específica en las situaciones de aprendizaje del grupo ordinario de referencia y, si procede, su incorporación posterior al aula ordinaria a tiempo completo, el currículo personalizado tiene que seguir la estructura de las áreas o materias de la etapa educativa correspondiente, sin perjuicio que estas puedan organizarse en competencias clave que incorporan de manera transversal las diferentes áreas o materias, desde una perspectiva funcional y aplicada en la vida cotidiana.

5. El plan de actuación personalizado tendrá en consideración los requisitos siguientes:

a) Partir de la edad de la alumna o del alumno y de sus habilidades y aspiraciones, en interacción con los contextos naturales.

b) Considerar las oportunidades de los diferentes contextos y eliminar las barreras que existan,

facilitando la accesibilidad universal.

c) Vincular los objetivos de trabajo a la adquisición de competencias clave, dotando al alumnado del mayor grado posible de autonomía e independencia en la vida cotidiana.

d) Especificar el trabajo intensivo y especializado que permita la práctica y transferencia de las habilidades adquiridas a todos los contextos de participación, incidiendo en la adquisición de habilidades de:

-Autonomía personal: que le permita mayor interacción social y participación en las actividades del grupo ordinario.

-Comunicación: de modo que, en los casos que no tengan un lenguaje oral funcional, se tenga que implementar un sistema aumentativo o alternativo de la comunicación de manera prioritaria.

e) Concretar los dispositivos y productos de apoyo, así como los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación que van a utilizarse, considerando las habilidades con que cuenta el alumnado, su perfil lingüístico y las actuaciones formativas para la correcta utilización de estos sistemas por parte de todos los agentes implicados.

f) Desarrollar actitudes y conductas que promuevan la seguridad personal, la autoprotección, el equilibrio afectivo, la capacidad para decidir libremente y la respuesta ante situaciones de acoso, agresión y cualquier forma de abuso.

g) Incorporar saberes básicos dirigidos a la eliminación de los prejuicios, estereotipos, comportamientos discriminatorios o situaciones de violencia en relación con el sexo, el género, la orientación afectivosexual y la identidad de género, por medio del aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en el respeto a las diferencias y la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas.

h) Seleccionar los materiales didácticos y los productos de apoyo de acuerdo con los criterios de funcionalidad, vinculación al contexto natural, personalización, coeducación y sostenibilidad. Los materiales tienen que hacer un uso no sexista del lenguaje y en las imágenes tiene que haber una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.

i) Incluir la orientación educativa y el acompañamiento al alumnado sobre el itinerario académico o formativo más adecuado según sus capacidades, preferencias y posibilidades de éxito, de forma que se posibilite el logro de las competencias profesionales necesarias para su inclusión sociolaboral futura.

Octavo. Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje y promoción del alumnado

1. La evaluación del alumnado tiene que ser participativa, implicando a todos los agentes que intervienen en la respuesta educativa, en el marco del seguimiento y evaluación del plan de actuación personalizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden 20/2019. Tendrá como finalidad conocer el progreso del alumnado, ajustar la respuesta educativa, tomar decisiones relativas a la escolarización, favoreciendo siempre que sea posible el acceso del alumnado a modalidades de escolarización más inclusivas, y proporcionar la orientación académica y profesional que más se adecue a sus capacidades, intereses y posibilidades de progreso.

2. Al inicio de curso, el personal adscrito a la unidad tiene que realizar una evaluación inicial de la situación del alumnado y de las barreras del contexto, teniendo en cuenta la información previa disponible, la información obtenida del mismo alumnado y la información aportada por las familias o representantes legales, los equipos educativos y otros agentes que intervienen en

la respuesta educativa. Los resultados de la evaluación inicial tienen que servir para definir las necesidades de apoyo del alumnado, establecer las orientaciones para la elaboración de las programaciones de aula, elaborar el plan de actuación personalizado, así como adecuar las condiciones de accesibilidad del centro.

3. La evaluación continua, trimestral y de final de curso, la tiene que realizar todo el equipo educativo que interviene con el alumnado, que incluye el del grupo ordinario de referencia y el de la unidad específica, coordinado por el profesorado tutor de la unidad específica. Se tendrá en cuenta tanto la información obtenida en el ámbito escolar como la información aportada por las familias y otros agentes externos que colaboran en la respuesta educativa.

4. Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria habrá que atenerse a aquello que dispone la normativa vigente que regula la evaluación, promoción y titulación en la educación secundaria obligatoria.

5. En cualquier caso, el alumnado que finaliza la Educación Secundaria Obligatoria en una unidad específica en un centro ordinario tiene que recibir la oportuna orientación y acompañamiento sobre el itinerario académico, formativo o laboral más adecuado, teniendo en cuenta los requisitos de acceso a las diferentes enseñanzas postobligatorias y sus capacidades, intereses y posibilidades de éxito.

Noveno. Transición entre etapas y modalidades de escolarización

1. En los procesos de transición es de aplicación aquello que dispone el artículo 39 de la Orden 20/2019, y la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano y las medidas de coordinación para garantizar la continuidad del proceso educativo, incluidas en las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria, y Educación Secundaria y Bachillerato, para el curso 2025-2026.

2. En el supuesto de que el alumnado tenga asignado algún producto individual de apoyo y se traslade de centro, el centro de origen tiene que realizar los trámites para el traslado al nuevo centro, de acuerdo con las instrucciones y los procedimientos establecidos por la conselleria competente en materia de educación:

<https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/accessibilitat>

Décimo. Personal

1. El personal para las unidades específicas viene determinado en la normativa vigente en materia de plantillas de personal.

2. Si el alumnado requiere apoyo de fisioterapeuta ~~educativo~~, en centros de titularidad de la Generalitat, para el acceso al currículo, se organizará su intervención según aquello que dispone la Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo.

3. En los centros de titularidad de la Generalitat, la dirección del centro educativo asignará, de entre el personal docente de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje disponible en la plantilla del centro, oído este personal y de acuerdo con los criterios del claustro, aquellos que se adjudicarán a la unidad específica, atendiendo a su experiencia previa y/o formación específica y, si puede ser, entre el profesorado con destino definitivo en el centro.

4. La tutoría del grupo de la unidad específica la asumirá una de las maestras o uno de los maestros de las especialidades de pedagogía terapéutica o de audición y lenguaje asignado a la unidad a jornada completa. El profesorado tutor de los grupos de referencia del aula ordinaria asumirá la tutoría compartida del alumnado que participe en las actividades de su grupo clase.
5. En los centros privados concertados, la cobertura de puestos para el funcionamiento de las unidades específicas se determinará en función de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados que se publican en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada año, de acuerdo con la tipología de unidades que se establece en esta ley.
6. Las funciones y condiciones laborales del personal asignado a las unidades específicas vienen determinadas por aquello dispuesto en la normativa vigente, los acuerdos laborales y los convenios colectivos en relación con su puesto de trabajo.

Undécimo. Coordinación

1. Con el objetivo de coordinar la intervención y realizar el seguimiento del alumnado, la jefatura de estudios tiene que programar reuniones de coordinación entre el personal especializado de apoyo de la unidad específica, el resto de personal especializado de apoyo del centro, el profesorado de los grupos de referencia del aula ordinaria, especialmente el profesorado tutor, el personal de orientación educativa, las familias y otros agentes educativos que intervienen en la respuesta educativa al alumnado.
2. La persona que asume la tutoría de la unidad tiene que programar y coordinar reuniones periódicas con las familias o representantes legales, al menos al inicio y al final del curso escolar y al finalizar cada trimestre, con el objetivo de informar y hacerlos partícipes de las decisiones educativas y del seguimiento y evaluación del Plan de actuación personalizado. A estas reuniones tiene que asistir el personal de la unidad específica, el profesorado tutor de los grupos de referencia del aula ordinaria y, si es el caso, otros profesionales implicados en la respuesta educativa.
3. El profesorado tutor de la unidad específica y del grupo de referencia del aula ordinaria tienen que mantener una comunicación fluida, funcional y permanente con las familias o representantes legales a lo largo del curso, con medios accesibles y adecuándose a sus características y necesidades.
4. Así mismo, los centros docentes podrán organizar reuniones de coordinación e intercambio de experiencias y buenas prácticas con otros centros que disponen de unidades específicas, centros de educación especial y servicios externos, públicos o privados, especializados en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
5. Durante el último trimestre del curso escolar se tienen que planificar reuniones de coordinación entre los equipos educativos que intervienen con el alumnado en la etapa de Educación Primaria y los equipos educativos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, con el objetivo de realizar el trasvase de la información y dar continuidad a las actuaciones educativas, así como planificar, si es el caso, la transición entre modalidades de escolarización, de acuerdo con aquello que establece el artículo 39 de la Orden 20/2019.

Decimosegundo. Actuaciones de formación de los equipos educativos, de sensibilización y de apoyo

1. La dirección del centro, con la cooperación del personal de las unidades específicas, el

profesorado del centro, los equipos y departamentos de orientación y, si procede, con las familias y la inspección de educación, tienen que planificar actividades de información y sensibilización. Estas actividades estarán dirigidas a toda la comunidad educativa y tendrán como objetivo dar a conocer las características, barreras y necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales, ofrecer pautas para la intervención y desarrollar actitudes de aceptación, tolerancia, respeto y colaboración.

2. Así mismo, los centros priorizarán dentro de su Programa Anual de Formación Permanente de Centro (PAF), las acciones formativas necesarias para dar una respuesta inclusiva contextualizada en el centro al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales.

3. El CEFIRE de Inclusión, Bienestar Emocional y Salud Mental ~~también~~ ofrecerá una formación inicial en los centros ordinarios a los que se les haya autorizado el funcionamiento de una unidad específica para el curso 2025/26. Asimismo, la dirección general con competencias en inclusión educativa podrá ofrecer materiales de apoyo a través de las unidades especializadas de la orientación.

4. De forma complementaria y excepcional a las actuaciones anteriores, las unidades especializadas de orientación y los Centros de Educación Especial, como centros de recursos, pueden ofrecer asesoramiento al personal de los centros ordinarios que disponen de unidades específicas en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, siguiendo el procedimiento de activación establecido por la dirección general con competencias en inclusión educativa.

Decimotercero. Seguimiento y evaluación de las unidades específicas

1. Los centros educativos tienen que realizar, coincidiendo con los periodos de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, una evaluación de la organización y funcionamiento de las unidades específicas, de las estrategias para la inclusión del alumnado en el aula ordinaria y en las actividades del centro, de las barreras, de los procesos de coordinación y de participación y de las relaciones con las familias y con el entorno.

2. Al finalizar el curso escolar, el equipo educativo de la unidad específica tiene que elaborar una memoria final que se incorporará a la memoria anual del centro. La memoria tendrá que comportar un proceso de reflexión sobre las actuaciones realizadas, la organización y el funcionamiento de la unidad, la inclusión del alumnado en el grupo ordinario de referencia y en las actividades del centro, las coordinaciones realizadas, la participación de las familias, los procesos y resultados obtenidos, así como las propuestas de mejora para el curso siguiente.

3. Así mismo, los equipos educativos de los grupos ordinarios de referencia tienen que incorporar a sus memorias finales la valoración de las medidas desarrolladas, los resultados conseguidos, las dificultades encontradas y las propuestas de mejora.

4. Las unidades especializadas de la orientación acompañarán y asesorarán a los equipos directivos y a los equipos educativos de estas aulas en el desarrollo de las actuaciones y proyectos que se implementen.

5. La inspección educativa, con la colaboración y asesoramiento, en su caso, de los ámbitos intelectual, TEA y motriz de las unidades especializadas de orientación, dentro de sus competencias, debe supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades específicas, poniendo especial atención en la organización del centro y de la unidad y en las prácticas inclusivas derivadas, emitir los informes correspondientes y hacer propuestas de mejora en los

centros.

Decimocuarto. Comisión de seguimiento de las unidades específicas

1. En el ámbito de la conselleria competente en materia de educación, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en inclusión educativa, se tiene que constituir la Comisión de seguimiento de las unidades específicas, que tendrá las funciones siguientes:

a) Realizar informes sobre el seguimiento de la organización y funcionamiento de las unidades existentes para mejorar la inclusión del alumnado en el centro y los grupos ordinarios de referencia, partiendo del análisis y recogida de información por parte de la inspección educativa y las unidades especializadas de orientación.

b) Valorar las propuestas de habilitación de nuevas unidades para el curso siguiente.

2. La Comisión de seguimiento tendrá la composición siguiente:

a) La persona titular del servicio competente en inclusión educativa.

b) La persona titular de la Sección de Educación Especial.

c) Representantes de las unidades especializadas de orientación, hasta un total de 3.

d) Una persona representante por cada una de las 3 Inspecciones Territoriales de Educación.

e) Una persona representante de la Inspección General de Educación.

f) Una persona asesora técnica docente del Servicio de Inclusión Educativa, que actuará como secretaria y levantará acta de las sesiones.

3. La persona titular de la dirección general con competencias en inclusión educativa convocará la comisión de seguimiento al menos dos veces a lo largo del curso escolar. Una de las convocatorias coincidirá necesariamente con el periodo de arreglo de unidades, de acuerdo con el calendario fijado por la dirección general con competencias en materia de centros docentes.

Decimoquinto. Habilitación de unidades específicas

1. El procedimiento de habilitación se tiene que iniciar en los plazos que posibilitan su finalización antes del proceso de admisión para el curso 2026/27, de acuerdo con el procedimiento y calendario fijado conjuntamente por la dirección general con competencias en materia de centros docentes y la dirección general con competencias en materia de inclusión educativa.

2. Las unidades específicas en centros ordinarios pueden configurarse como unidades mixtas, que escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de diferentes tipos de discapacidad, siempre y cuando el alumnado cumpla con los criterios establecidos en el resuelto cuarto de estas instrucciones.

3. En los centros privados concertados, los tipos de unidades específicas susceptibles de arreglo se determinan en la Ley de presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio. Para la determinación de las unidades en las propuestas de acceso, renovación, modificación o prórroga de conciertos habrá que ajustarse a la proporción de alumnado/unidad que se establece en las Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación por las cuales se fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características, en centros de titularidad de la Generalitat que imparten Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial y para la propuesta de modificación del número de unidades concertadas en centros privados concertados.

4. En cumplimiento a lo que dispone el apartado 8 del resuelto quinto de esta resolución, la habilitación de unidades específicas en centros educativos ordinarios solo se podrá realizar en

los centros que impartan las etapas correspondientes al tramo de edad del alumnado escolarizado o propuesto para la escolarización en esta modalidad.

Decimosexto. Ratio

Las ratios de alumnado en las unidades específicas en centros ordinarios se aplicarán de acuerdo con las Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación por las cuales se fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características, en centros de titularidad de la Generalitat que imparten Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial y para la propuesta de modificación del número de unidades concertadas en centros privados concertados.

Decimoséptimo. Disposiciones supletorias

En todos los aspectos no regulados en esta resolución que afectan a la organización y funcionamiento de las unidades específicas serán subsidiarias las disposiciones referentes a las etapas educativas que imparte el centro del cual forman parte.

Decimoctavo. Entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor desde el 1 de septiembre de 2025 y tendrá efectos durante el curso escolar 2025-2026.

València, de de 2025.- El secretario autonómico de Educación: Daniel McEvoy Bravo.